



# Asamblea General

Distr. general  
23 de junio de 2004  
Español  
Original: chino/inglés

---

## Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 67 b) de la lista preliminar\*

### Desarme general y completo

## Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

### Informe del Secretario General

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Información recibido de los gobiernos .....	2
A. China .....	2
B. Eslovenia .....	3

---

\* A/59/50 y Corr.1.



## I. Introducción

1. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 44/116 O, de 15 de diciembre de 1989, titulada “Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo”, cuyos párrafos dispositivos pertinentes son los siguientes:

“La Asamblea General,

...

8. *Pide también* al Secretario General que para 1992, y en adelante cada tres años hasta la convocación de la cuarta Conferencia encargada del examen, informe sobre adelantos tecnológicos pertinentes al Tratado y a la verificación del cumplimiento con el Tratado, incluidas las tecnologías destinadas tanto a fines pacíficos como a fines militares concretos, y que en el desempeño de esta tarea utilice fuentes oficiales y contribuciones de los Estados partes en el Tratado y se valga de la asistencia de los expertos apropiados;

9. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado a que presten ayuda al Secretario General como corresponda, proporcionándole información y señalando a su atención las fuentes adecuadas.”

2. De conformidad con la petición que figura en el párrafo 9 de la resolución, se envió una nota verbal a los Estados partes en el Tratado en la que se les invitaba a que brindaran información sobre esta cuestión. Se han recibido respuestas de China y Eslovenia, las cuales se reproducen en la sección II más abajo. Cualquier otra información que se reciba se publicará como adición al presente informe.

3. El Secretario General desea señalar que la información que los Estados partes en el Tratado le han suministrado no constituye material oficial suficiente como para que él informe sobre el tema en cuestión sobre la base que se indica en el párrafo 8 de la resolución.

## II. Información recibida de los gobiernos

### A. China

[Original: chino]  
[24 de mayo de 2004]

China se ha opuesto siempre al despliegue de armas nucleares por parte de Estados poseedores de armas nucleares fuera de su territorio y a la introducción de armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. China defiende con firmeza la exploración y el uso de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo exclusivamente para fines pacíficos. Desde su adhesión al Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, China ha cumplido fielmente las obligaciones de él derivadas. China apoya la resolución 44/116 O de la Asamblea General y está dispuesta a colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus responsabilidades. En cuanto a los “adelantos tecnológicos pertinentes al Tratado y a la

---

verificación del cumplimiento con el Tratado, incluidas las tecnologías destinadas tanto a fines pacíficos como a fines militares concretos” a que se hace referencia en el párrafo 8 de tal resolución, China carece de información al respecto. En caso de que tuviera información pertinente en el futuro, China la transmitirá gustosamente al Secretario General.

## **B. Eslovenia**

[Original: inglés]  
[29 de abril de 2004]

1. La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Departamento de Asuntos de Desarme y, con referencia a la nota enviada por éste el 27 de febrero de 2004, tiene el honor de comunicar que ni el Ministerio de Defensa ni la Administración de Seguridad Nuclear de Eslovenia tienen información alguna que presentar sobre el emplazamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo ni en el territorio al que es aplicable el Tratado ni en ninguna otra parte del territorio bajo control y jurisdicción eslovena.

2. En cuanto a la tecnología de doble uso, existe un procedimiento especial previsto en la ley sobre exportación de bienes y tecnología de doble uso. Hasta la fecha, no se ha solicitado ningún permiso en virtud de lo previsto en dicha ley para la exportación de tal tipo de tecnología.